

**CONVENIO DE APOYO ECONÓMICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

ENTRE:

LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND

De una parte, la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 49, de fecha 23 de diciembre de 1938 y regida por la Ley 176-07, de fecha 17 de Julio de 2007, titular del Registro Nacional de Contribuyente RNC No. 401-00571-9, con su domicilio y asiento principal sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, del Distrito Nacional, debidamente representada por su secretario general, **VÍCTOR JOSE D' AZA TINEO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 094-0002214-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **LA INSTITUCION**, por sus **LMD**, o por su propia designación social.

De la otra parte, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND**, institución autónoma del Estado Dominicano, que tiene su base constitucional en virtud de lo establecido en el Artículo 199 y siguientes de la Constitución Dominicana, y regido por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio de 2007, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430-03654-4, con su domicilio y asiento principal en la Autopista Duarte Km. 25, entrada Urbanización Flor de Loto, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por su Alcalde señor **WILSON PANIAGUA ENCARNACION**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0061721-3, domiciliado y residente en el Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, y accidentalmente en el Distrito Nacional; quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará, **EL AYUNTAMIENTO**, por sus siglas, o por su propia razón social;

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA** y el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND**, sean designados conjuntamente se denominará por **LAS PARTES**:

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución define a la República Dominicana como un Estado unitario para cuyo gobierno y administración, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen.

CONSIDERANDO: Que el ordenamiento jurídico-político del Estado Dominicano reconoce a los ayuntamientos como instancias de gobiernos del Distrito Nacional y de cada uno de los municipios, y dispone que el Estado propiciará la transferencia gradual de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y la ley, cuya implementación conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y el desarrollo de los planes y acciones de fortalecimiento de capacidades de los gobiernos locales incluyen acompañamiento de asistencia técnica y la co-ejecución de proyectos y obras.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento, es una entidad pública de servicios, establecido en la Ley 176-07, y la Liga Municipal Dominicana es una institución representativa de los intereses de los municipios y distritos municipales dominicanos, y estos a su vez, están facultados por la constitución de la República a gestionar y regularizar el desarrollo del territorio municipal, a través de sus organismos internos y direcciones especiales, a fin de promover el desarrollo económico, político y social en sus territorios, cuya misión es defender la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales, contribuyendo a que los mismos gestionen sus territorios procurando alcanzar el desarrollo municipal, humano y sostenible, para ofrecer un servicio de calidad.

CONSIDERANDO: Que la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)**, cuenta con estructuras locales denominadas asociaciones regionales en las que se integran los alcaldes del país, por lo que la Liga Municipal Dominicana solicitó a la misma una propuesta de ayuntamientos a ser favorecidos con la primera entrega de un camión compactador para la recolección de los desechos sólidos, en la cual el ayuntamiento de **Pedro Brand**, está incluido dentro de la propuesta hecha por FEDOMU.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 176-07 que crea el Distrito Nacional y los municipios del país;

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral de este documento, las partes han convenido y aceptado lo siguiente:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objetivo general. Las partes mediante la firma del presente acuerdo se comprometen a fortalecer la capacidad del ayuntamiento en la prestación de los servicios de recolección de los desechos sólidos y limpieza de su territorio.

Francisco R. Martínez
NOTARIO PÚBLICO

COMPROMISOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA:

Artículo 2. La Liga Municipal Dominicana se compromete:

- A. Realizar una contribución económica a favor del Ayuntamiento de Pedro Brand, para la compra de un camión compactador de residuos sólidos, por un monto que no supere los **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD\$3,450,000.00)**.
- B. Transferir de manera íntegra a la cuenta del Ayuntamiento o emitir un cheque a favor del Ayuntamiento de Pedro Brand, y si fuere necesario, pagar directamente al Suplidor adjudicatario, el valor correspondiente al importe destinado a la compra del Camión Compactador, siempre y cuando los valores no superen el monto establecido precedentemente, tomando en consideración que dichos recursos serán transferidos, una vez el Ayuntamiento haya concluido con el proceso de compra, de conformidad con lo establecido en las leyes dominicanas, especialmente la Ley 340-06 de compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 543-12.

COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND:

Artículo 3. El ayuntamiento se compromete a:

- A. Incluir en el Plan Anual de Compras del Ayuntamiento, la partida relativa al importe económico que le será entregada desde la Liga Municipal Dominicana, como apropiación presupuestaria del ayuntamiento, destinada a la compra del Camión Compactador objeto del presente Convenio.
- B. Ejecutar sus obligaciones de adquisición del Camión Compactador o Versátil, en estricto cumplimiento y observancia de la normativa aplicable, en especial: la Ley No. 340-06 de compras y contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012;
- C. La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;
- D. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en especial lo relativo a los procesos de toma de decisión colegiada y mecanismos de rendición de cuentas;
- E. La Ley 107-3 sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;
- F. Cualquier otra que sustituya o amplíe lo establecido por cualquiera de las anteriores.



- G. El Ayuntamiento, deberá informar a la LMD todo lo relativo a las diferentes etapas del Proceso de Contratación aplicado para la Adquisición del Camión Compactador que será adquirido con el aporte que le será entregado por la Liga Municipal Dominicana, debiendo el Ayuntamiento, permitir que la LMD le dé el debido seguimiento, desde la convocatoria hasta la entrega del Compactador objeto del presente Convenio.

Artículo 3. La Liga Municipal Dominicana, una vez sea aprobado el proyecto sometido por el ayuntamiento, elaborará las Fichas Técnicas y las Especificaciones Técnicas que formarán parte del Pliego de Condiciones Específicas, del Proceso de Compras para adquirir el Compactador que el Ayuntamiento habrá de convocar.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Artículo 4. Para la concreción del presente acuerdo, **LAS PARTES** conformarán un equipo técnico, si fuere necesario, para dar seguimiento al cumplimiento del procedimiento o modalidad de compras que habrá de implementar el Ayuntamiento.

Artículo 5. **LAS PARTES** acuerdan que los asuntos relacionados con el objeto de este acuerdo, que no se contienen expresamente en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Artículo 6. **LAS PARTES** acuerdan que cada artículo o disposición del presente acuerdo de colaboración se considerará como independiente de las demás; en consecuencia, la nulidad o invalidez de cualquier cláusula o disposición, en todo o en parte, no afectará en lo absoluto la validez, efecto y ejecución del resto del presente Acuerdo.

Artículo 7. PLAZO DE VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente, hasta la adquisición final del equipo de recolección de desechos sólidos seleccionado, debiendo el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, informar al Comité Ejecutivo de la LMD, y el Alcalde al Concejo de Regidores del Ayuntamiento.

Artículo 8. En caso de que uno cualquiera de los artículos de este acuerdo fuese declarado nulo por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

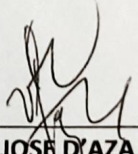


Artículo 9. LAS PARTES reconocen y declaran que mantienen su total independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo y dentro del marco legal vigente, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

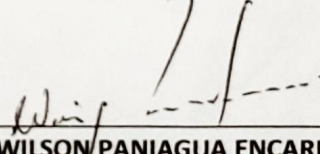
Artículo 10. LAS PARTES. Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos, y garantizan que:

- (a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones de este acuerdo.
- (b) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para fines de archivo y registro. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

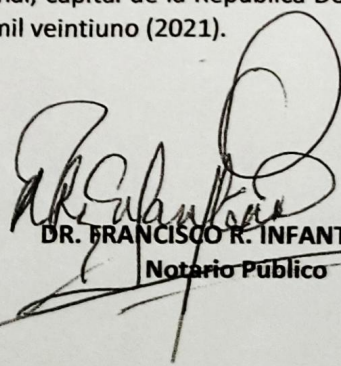

VÍCTOR JOSE D'AZA TINEO
Secretario General
Liga Municipal Dominicana




WILSON PANIAGUA ENCARNACION
Alcalde Municipal de Pedro Brand



Yo, **DR. FRANCISCO R. INFANTE PEÑA**, Abogado (a), Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana No. 734, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores: **VÍCTOR JOSE D'AZA TINEO y WILSON PANIAGUA ENCARNACION** de generales que constan y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


DR. FRANCISCO R. INFANTE PEÑA
Notario Público

